



# EXENTA

## ESTABLECE AREA BAJO CUARENTENA PARA CONTROL DE *Sirex noctilio* EN LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

02 ABR 2014

Nº 1119.- VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la Resolución Nº2758 del 27.05.2009 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius. Resolución Nº2051/2014 del 25 de marzo de la Dirección Nacional.

### CONSIDERANDO

- 1º Que, como resultado de las actividades de vigilancia fitosanitaria realizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, se ha detectado la presencia de dos árboles de *Pinus radiata* infestados en el área libre a la presencia de *Sirex noctilio*, en el Parque Metropolitano (comuna de Providencia) de la Región Metropolitana.
- 2º Que, esta detección corresponde al primer registro de la plaga en zonas urbanas localizadas en el área libre de la plaga.
- 3º Que, de acuerdo a los antecedentes con los que cuenta el Servicio, en la Provincia de Santiago no se presentan plantaciones industriales de especies hospedantes de la plaga.
- 4º Que, *Sirex noctilio* puede infestar especies hospedantes del arbolado urbano provocando la muerte de los arboles infestados.
- 5º Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio*, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecida en las resoluciones señaladas en los Vistos.

### RESUELVO

1. Establézcase como área bajo cuarentena, para el control de la plaga *Sirex noctilio*, el área que cubre la totalidad del Parque Metropolitano de Santiago.
2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución Nº2758 de 27.05.2009 del director nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación.
  - 2.1 Inmovilización del material vegetal hospedero de *Sirex noctilio* de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.
  - 2.2 Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo, y su eliminación mediante incineración, picado o enterramiento, de acuerdo a las condiciones técnicas del lugar y disposiciones del Servicio.
  - 2.3 Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres o fumigación.
  - 2.4 Aplicación de tratamiento fitosanitario de Secado al horno (Kiln Dried - KD), Tratamiento de calor (Heat Treatment - HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, incluido el astillado, a las maderas hospederas producidas en el área bajo cuarentena.

2.5 Liberación de agentes de control biológico contra *Sirex noctilio*.

2.6 Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.

2.7 Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de maderas hospederas de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán cumplir con las medidas de resguardo establecidas por el SAG, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.

3. Las medidas fitosanitarias establecidas en el numeral 2, se aplicarán automáticamente a los nuevos focos detectados en las áreas urbanas y rurales de la Región Metropolitana.
4. La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.
5. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades fitosanitarias, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
6. Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospedantes de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.
7. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**DANILO MEDEL FUENTES**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SAG**  
**REGION METROPOLITANA**

DMP/jve  
**DISTRIBUCION:**

- Director Nacional SAG
- Directores Regionales
- Oficina Partes